



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL "IEEPCNL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, Y POR EL MAESTRO MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO LA "AMCEE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, ASÍ COMO POR LA LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que los Estados que son partes en el Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el referido Pacto, así como a participar en la dirección de los asuntos públicos.
- II. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), prevé que toda la ciudadanía debe gozar de los mismos derechos y oportunidades, como el participar en la dirección de los asuntos públicos, así como que toda la ciudadanía debe votar y ser elegida en elecciones periódicas y auténticas, y que debe tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- III. Los artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, mencionan que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Los artículos 1, 4, párrafo 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, señala que, para sus efectos, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra. Además, establecen que se tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

- IV. El artículo 4, inciso j, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Bu

[Handwritten signature]



Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona que toda mujer tiene el derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; asimismo, el artículo 5 de la Convención anteriormente referida, precisa que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, así como que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- V. Los artículos 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, entre otras cosas, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- VI. La Jurisprudencia 48/2016, de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica, entre otras cosas, que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.
- VII. El 20 de julio de 2020 se adicionó el artículo 43 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala que corresponde al "IEEPCNL", promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante los procesos electorales, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan "VPRG".
- VIII. El 06 de agosto de 2020 se recibió la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JRC-14/2020, en el que se ordenó a la entonces Comisión Estatal Electoral, en adelante "CEE", a dictar los Lineamientos atinentes de forma previa al inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en torno a la paridad y a la violencia política en razón de género.
- IX. El 11 de agosto de 2020, el Consejo General de la entonces "CEE", ahora "IEEPCNL", aprobó el acuerdo CEE/CG/23/2020, por el cual se propuso la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias, entre otras cosas, con motivo de las reformas a diversa normatividad en materia de "VPRG".



- X. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en adelante “INE”, aprobó el acuerdo INE/CG269/2020, referente a los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de “VPRG”, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del “INE” aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, relacionado con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la “VPRG”.

- XI. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del “INE” aprobó el acuerdo INE/CG691/2020, referente a los modelos de formatos “3 de 3 Contra la Violencia”, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la “VPRG”.
- XII. El 28 de diciembre de 2020 se adicionó el artículo 331 Bis 7, párrafo segundo, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual menciona que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- XIII. El 6 de mayo de 2021 se realizó la primera conferencia para las candidatas denominada: El ABC de la fiscalización en las campañas electorales y, con ello, la instalación de la Red Nacional de Candidatas.
- XIV. El 20 de mayo de 2021 se realizó la segunda conferencia denominada: Seguridad y Mejores Prácticas en Twitter. Adicionalmente se integró un repositorio documental que fue difundido entre las candidatas y redes sociales para su consulta.
- XV. El 04 de marzo de 2022 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en temas de “VPRG”, entre los cuales se encuentran los siguientes:

El artículo 6, fracción IV, que establece entre otras cosas que son derechos de las y los ciudadanos nuevoleonenses los derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 9, que señala -entre otras cosas- que son elegibles para los cargos de Diputados, Gobernador y para ser miembro de un Ayuntamiento las y los



ciudadanos que no hayan sido sentenciados por el delito de “VPRG”, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, el artículo 35, fracción V, que precisa que son derechos de los partidos políticos con registro, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, como criterio fundamental de la democracia.

También el artículo 40, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXVI, que refiere que son obligaciones de los partidos políticos con registro, garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la “VPRG”; y garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Además, los artículos 207, fracción III y 218, fracción XI, que mencionan que son obligaciones de los aspirantes y candidatos independientes registrados, abstenerse de ejercer “VPRG”, así como recurrir a expresiones o utilizar en su propaganda cualquier alusión o calumnia a otros aspirantes, precandidatos y terceros.

- XVI. El 08 de marzo de 2022, la otrora “CEE”, ahora “IEEPCNL”, se adhirió al programa operativo para implementar en Nuevo León la Red Nacional de Mujeres Electas en conjunto con la “AMCEE” y el “INE”. BU
- XVII. El 20 de diciembre de 2022, el Consejo General del “IEEPCNL”, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/73/2022, mediante el cual se propone la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otras cosas, con motivo de adecuaciones normativas en materia de “VPRG”.
- XVIII. El 01 de septiembre de 2023, el Consejo General del “IEEPCNL” aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, a través del cual determina adherirse a los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la “VPRG”, emitidos por el “INE” mediante acuerdo INE/CG517/2020.
- XIX. El 06 de septiembre de 2023, el Consejo General del “IEEPCNL” aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023, por el cual se emiten los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024. f



- XX. El 19 de septiembre de 2023, el Consejo General del “**IEEPCNL**” aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/72/2023, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió lo relativo a la creación de la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión.
- XXI. El 02 de enero de 2024, el “**IEEPCNL**” recibió la invitación por parte de la “**AMCEE**” para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar en cada Organismo Público Local Electoral, en adelante “**OPLE**”:
1. La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral 2023-2024: En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
 2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

DECLARACIONES

I. Declara el “**IEEPCNL**”:

- I.1. Conforme a los artículos 59, 60, 66, 67 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio y profesional en su desempeño. Además, es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, consulta popular y revocación de mandato, que se realicen en la entidad.
- I.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el “**IEEPCNL**” tiene, entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de las y los ciudadanos.
- I.3. De conformidad con los artículos 333, 333 Bis, 334 y 358, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 58, 59 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el “**IEEPCNL**” a través de su Dirección Jurídica, es competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores relacionados con “**VPRG**”.
- I.4. Conforme a lo establecido en el artículo 62 Bis del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los asuntos relacionados con “**VPRG**”, así como en los procedimientos sancionadores donde se adviertan

BU

R



conductas que podrían constituir este tipo de violencia, la Dirección Jurídica dará vista al área de Género del “**IEEPCNL**”, encargada del Módulo de Orientación, a fin de brindar acompañamiento, información y orientación a la víctima y, en su caso, canalizar a las instituciones competentes; o brindar cualquier otro apoyo que se solicite y que sea de su competencia; elaborar el acta correspondiente de cada atención brindada y llevar un registro de los casos.

- I.5. El artículo 20, fracción X, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, estipula que corresponde a la Consejera Presidenta suscribir, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que el “**IEEPCNL**” celebre con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, federal o local, ayuntamientos del Estado, poderes de otras entidades, organismos autónomos de la federación, estado o municipios y universidades públicas o privadas.
- I.6. La Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidenta del “**IEEPCNL**”, mediante el acuerdo número INE/CG390/2022 aprobado por el “**INE**”, en fecha 30 de junio de 2022; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuenta con la facultad de representar legalmente a este organismo electoral.
- I.7. El Mtro. Martín González Muñoz acredita su cargo de Secretario Ejecutivo, en virtud del acuerdo IEEPCNL/CG/40/2023, aprobado por el Consejo General del “**IEEPCNL**” el día 20 de junio de 2023; y, acorde con los artículos 103, fracción XVIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, tiene entre sus obligaciones la de suscribir -conjuntamente con la Consejera Presidenta- los convenios que se celebren, necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales.
- I.8. Para los efectos legales del presente convenio, el “**IEEPCNL**” señala como domicilio el ubicado en Calle 5 de mayo número 975 Oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000. Be

II. Declara la “**AMCEE**”:

- II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil cuyo lema es «**POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO**», que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.
- II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio R



de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

- II.3.** Que las consejeras estatales electorales Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez y Lic. Graciela Díaz Vázquez acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta, respectivamente, de la **"AMCEE"**, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.
- II.4.** Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de sus estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la **"AMCEE"** se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.
- II.5.** Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos y para los efectos del presente convenio, el domicilio de la **"AMCEE"** será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, Col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

III. Declaran las "PARTES":

- III.1.** Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional, para el cumplimiento del objeto del presente convenio. BU
- III.2.** Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones para materializar lo establecido en la disposición legal de previa alusión.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, las **"PARTES"** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente instrumento tiene como objeto establecer las bases y acuerdos entre las **"PARTES"** para la incorporación del **"IEEPCNL"** al **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, a partir de la fecha de celebración de este convenio. En la inteligencia de que el **"IEEPCNL"** tiene [Handwritten signature]



de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas, más no limitativas.

SEGUNDA. OBJETIVOS DE LAS REDES. La **Red de Candidatas** se integrará por las mujeres que participen como precandidatas y candidatas a cargos de diputaciones locales e integración de ayuntamientos en el **"PEOL"**. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada **"OPLE"** y hasta la conclusión del mismo, y **tiene** como objetivos los siguientes:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en adelante **"PEOL"**).
2. Brindar orientación para presentar denuncia de **"VPRG"**.
3. Brindar acompañamiento en casos de **"VPRG"**.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que presenten por **"VPRG"**.

Asimismo, la **Red de Mujeres Electas**, se integrará por las mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante el **"PEOL"**. Su vigencia será a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada **"OPLE"** y hasta la culminación del periodo para el ejercicio del cargo del que hayan resultado electas, y tiene como objetivos los siguientes:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Brindar herramientas para detectar conductas de posible **"VPRG"**, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauran.
3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por **"VPRG"**.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "IEEPCNL". Para el cumplimiento del presente convenio, el **"IEEPCNL"** se compromete a realizar las siguientes líneas de acción y actividades, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Aprobar la adición del **"IEEPCNL"** al Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General del **"IEEPCNL"**; en el cual deberá de designar a la Consejería Electoral que coordine las redes en el Estado; dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada de la **"AMCEE"**;
- II. Adoptar el logotipo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electa en los

Bh

F

M



- documentos y eventos relacionados con estas, insertando el nombre de la entidad federativa de "Nuevo León", procurando que con esto se unifique y se distinga;
- III. Establecer un formato de adhesión a las redes, en el periodo del registro de candidaturas, con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo;
 - IV. Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes e informarles en qué consiste la "VPRG" y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como dípticos, trípticos o infografías; además, deberá entregárseles el Protocolo de actuación para atender casos de "VPRG" del "IEEPCNL";
 - V. Establecer contacto con las Secretarías de Género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención;
 - VI. Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales y recibir orientación en materia de "VPRG", o bien, las vías mediante las cuales pueden recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de "VPRG", ante el "IEEPCNL", conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
 - VII. Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre "VPRG", en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros, cápsulas informativas o por medio de un micrositio, entre otros. Para tal efecto se elaborarán videos en los cuales las Consejerías del "IEEPCNL" explicarán los aspectos esenciales de lo que es la "VPRG" y ante qué instancias se puede denunciar;
 - VIII. A través de la Unidad de Comunicación Social del "IEEPCNL", dar seguimiento a los medios de comunicación con la finalidad de detectar casos que puedan ser constitutivos de "VPRG" durante las campañas electorales, así como para advertir el cumplimiento o incumplimiento de la cobertura paritaria de candidaturas entre mujeres y hombres;
 - IX. Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por el "IEEPCNL" por "VPRG"; así como de los casos que pudieran constituir "VPRG" en el "PEOL";
 - X. Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de "VPRG";
 - XI. Generar un Grupo de WhatsApp de una sola vía, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas, o bien, mujeres electas;



- XII.** Informar del módulo de orientación para atender y orientar a las candidatas y mujeres electas en los casos relacionados con **"VPRG"**, y si es necesario, canalizarlas para que presenten denuncia con las áreas especializadas de llevar a cabo el procedimiento sobre la **"VPRG"**;
- XIII.** Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a la **"AMCEE"**, en los eventos en los que ésta tenga participación;
- XIV.** En caso de que una precandidata o candidata sufra **"VPRG"**, implementar lo establecido en el Protocolo de actuación para atender casos de **"VPRG"** del **"IEEPCNL"**;
- XV.** Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de **"VPRG"**;
- XVI.** Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el **"PEOL"**;
- XVII.** Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas; y para la formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general;

CUARTA. COMPROMISOS DE LA "AMCEE". Para el cumplimiento del presente convenio, la **"AMCEE"** se compromete a:

- I.** Convocar a la consejera responsable designada por el **"IEEPCNL"** a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- II.** Comunicar al **"IEEPCNL"**, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio;
- III.** Proporcionar al **"IEEPCNL"** los conceptos mínimos que deberá contener el formato modelo que utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir **"VPRG"**;
- IV.** Proporcionar al **"IEEPCNL"** los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes quincenales referidos en la cláusula **CUARTA** de este instrumento jurídico; y
- V.** Comunicar al **"IEEPCNL"** el contenido de los informes mensuales en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el **"INE"**.



QUINTA. ENLACE RESPONSABLE. El "IEEPCNL" designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, **Lic. Alejandra Esquivel Quintero**.

Corresponderá a la Consejera responsable:

- a) Elaborar reportes mensuales con base en los formatos propuestos por la "AMCEE";
y
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con la "AMCEE" para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión del "IEEPCNL" apoyará a la Consejera Responsable en la ejecución de las actividades contenidas en el presente convenio, así como en los trabajos relativos al Programa Operativo.

SEXTA. APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. El presente convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de las "PARTES" cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este convenio.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las "PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

OCTAVA. AVISOS Y COMUNICACIONES. LAS "PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de las "PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las "PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de las mismas, señalándose en forma particular eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores y, en general, cualquier situación que impida con la debida

Bu

f

[Handwritten signature]

M



seguridad la realización del objeto del convenio. En dichos supuestos, ambas revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda la información relacionada con el trabajo en conjunto entre las “**PARTES**” será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencialidad o reservada. Por tal motivo, las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

Las “**PARTES**” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, será sancionadas conforme lo prevé la Ley correspondiente. Los reportes a que se refiere la **fracción IV** de la cláusula **CUARTA** de este convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las partes dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, y termina una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del “**PEOL**” y, en su caso, de un proceso electoral extraordinario.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las “**PARTES**” a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. LAS “PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos

Br

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, las “**PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las “**PARTES**” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las personas responsables de dar seguimiento, lo cual deberá formalizarse por escrito de las representaciones legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente convenio, las cuales formarán parte integral del mismo.

De subsistir la controversia, las “**PARTES**” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas las “**PARTES**” de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

POR EL “IEEPCNL”

**MAESTRA BEATRIZ ADRIANA
CAMACHO CARRASCO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**MAESTRO MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

POR LA “AMCEE”

**MAESTRA FRYDA LIBERTAD
LICANO RAMÍREZ
PRESIDENTA**

**LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ
VICEPRESIDENTA**